

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Eva Luz Duran Romero contra Humberto Barandica Berdejo.
Radicado N° 0863440489001-2020-000140

RUDIGER DE JESUS LOPEZ CARO, mayor y vecino de la ciudad de barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor HUMBERTO BARANDICA BERDEJO igualmente mayor y vecino del municipio de sabanagrande, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha Septiembre 17 de 2020, fundado en no haberse presentado prueba de la calidad de la demandante de ser representante legal o curadora de bienes en la suscripción del contrato de arriendo; condición que manifestó la demandante el momento de suscribir el contrato de arriendo de fecha 22 de octubre de 2013.

PETICIONES

Solicito a su señoría se sirva proferir pronunciamiento en el sentido de:

Primero: Revocar la providencia de fecha septiembre 17 de 2020 proferida por su despacho, a través de la cual libró mandamiento de pago contra mi representado señor HUMBERTO BARANDICA BERDEJO; ello, por no haberse acreditado en el contrato base del presente proceso ejecutivo, la calidad de representante legal o curador de bienes del arrendador inicial, señor ALVARO SANTRICH DURAN Q.E.P.D

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

Primero: La Señora EVA LUZ DURAN ROMERO, impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, dirigida a obtener:

- a) El pago de \$3.000.000.00, por concepto de capital insoluto respecto de los cánones de arriendo dejados de pagar desde el mes de marzo de 2020 hasta agosto de la misma anualidad.

- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima efectiva autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1º de marzo del 2020 hasta la liquidación del crédito o pago de la obligación.
- c) Por la suma de \$3.511.000.00 como cláusula penal.

Segundo: En efecto, el mencionado contrato de arriendo fue suscrito entre demandante y demandado; pero bajo el manto de mala fe de la ejecutante.

Tercero: El contrato de arriendo fue suscrito bajo el asalto a la buena fe de mi mandante, en la medida que la demandada manifestó en el parágrafo de la cláusula sexta actuar en su condición de representante legal o curadora de bienes del anterior arrendador en vida; calidad que en ningún momento ha probado.

Cuarto: Ante la supuesta falta de pago, la Señora EVA LUZ LUZ DURAN ROMERO procedió a ejecutar a mi poderdante.

Quinto: Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, con fecha 17 de septiembre de 2020, Sobre las cuentas corrientes, ahorro fiducias, CDT o por cualquier concepto en los bancos Agrario, Colombia, Av Villas, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Colpatria, de Occidente, BBVA, Caja Social, BCSC; con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 442 y normas conc.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el contrato objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

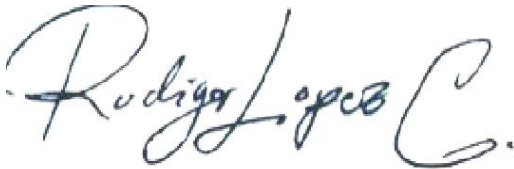
Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 75ª # 88 – 71 apto 702 E de la ciudad de barranquilla y/o al correo electrónico rudyllopez2011@hotmail.com

Mi apoderado en a carrera 9 # 4 – 45 del municipio de Sabanagrande – Atlántico y/o al correo electrónico hjbarandica22@gmail.com

El demandante en la carrera 1B N° 6-14 de Sabanagrande.

Al apoderado del demandante en la calle 39 No 43-123 Piso 90 Oficina H-21 Edificio Las Flores de Barranquilla, celular 304-4964684 y email: davidbustoscantillo@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading 'Rudiger Lopez C.' with a stylized flourish at the end.

RUDIGER DE JESUS LOPEZ CARO

C. C. N° 1.042.351.008

T. P. N° 293.084